

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió la Resolución N° RE-00077-2025 del 09 de enero del 2024 Mediante la cual se adoptan unas determinaciones.

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia, El día 16 de enero del 2025, se procedió a contactar vía telefónica, a través del número de teléfono 320 704 33 19 a la señora **MARLENI DE JESÚS MORALES GARCÍA** (sin más datos), con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, sin que se pudiera contactar con la misma, por lo que se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Para la constancia firma

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JMP', written over a horizontal line.

Expediente o radicado número SCQ-135-1935-2024

**LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS
DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 22 de enero del 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación de la Resolución N° RE-00077-2025 del 09 de enero del 2024, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. SCQ-135-1935-2024, usuario MARLENI DE JESÚS MORALES GARCÍA (sin más datos), y se desfija el día 28 de enero del 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Juan Pablo Gómez Ramírez
Nombre funcionario responsable



firma

Alejandría,

Señora
MARLENI DE JESÚS MORALES GARCÍA
Celular: 3207043319
Vereda El Respaldo
Alejandría Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", Regional Porce Nus, ubicada en la Carrera 20 N° 18 - 45 (Primer Piso), Municipio Alejandría, oriente Antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el expediente: SCQ-135-1935-2024,

En caso de no poder presentarse personalmente, podrá delegar en personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por correo electrónico debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al correo: notificacionesporce@cornare.gov.co, en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: SCQ-135-1935-2024
Fecha: 08/01/2025
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Weimar Riascos

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1935-2024 del 18 de diciembre de 2024, se denuncia ante la Corporación "Tala de árboles nativos para siembra de café."

Que el día 26 de diciembre de 2024, se realizó visita técnica por parte de funcionarios de la Corporación, con el fin de verificar los hechos denunciados mediante la queja ambiental referida; generándose el informe técnico N° **IT-00012-2025 del 02 de enero del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

"(...) 3. OBSERVACIONES:

3.1. El día jueves 26 de diciembre de 2024, funcionario del equipo técnico de CORNARE realizó inspección ocular al predio de la señora Marleni Morales, en compañía del señor Alirio Morales en representación del presunto infractor, ubicado en la vereda El Respaldo, del municipio de Alejandría, Antioquia, en atención a queja con radicado número SCQ-135-1935-2024 del 18 de diciembre de 2024

3.2. Para acceder al sitio de interés se desplaza del municipio de Alejandría a la vereda el Respaldo, hasta que llegue a la Escuela El Respaldo, donde se ingresa por camino de herradura pasa por detrás de la Escuela, continua por el camino hasta llegar a la quebrada pasa un puente y empieza a subir una pendiente hasta llegar al predio objeto de visita.

3.3. A continuación, se observa un mapa descriptivo con la ubicación mencionada anteriormente; el mapa se realiza a partir del aplicativo Google Earth y de las coordenadas georreferenciadas en la visita técnica.

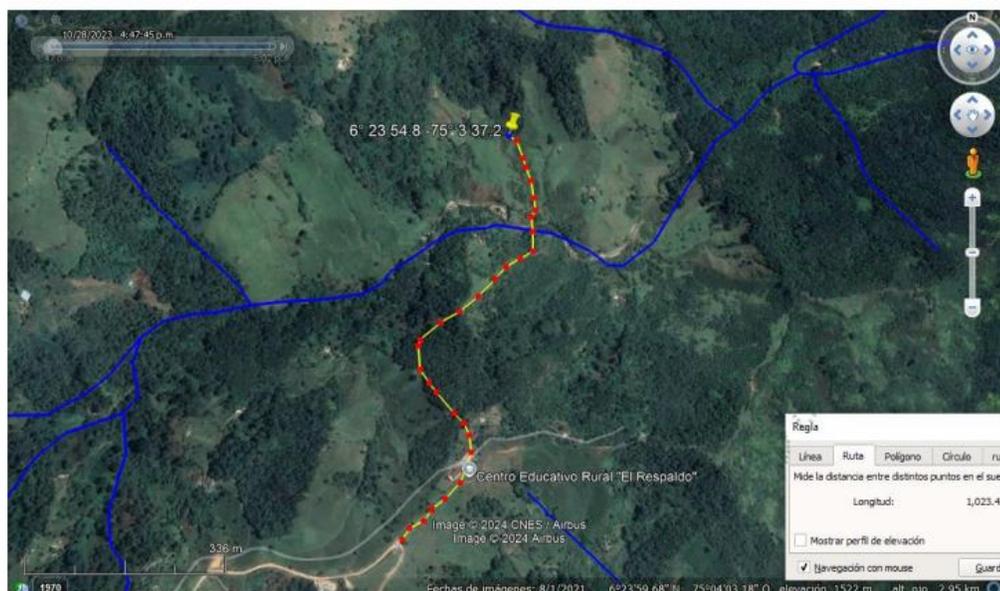


Figura 1. Visualización geográfica acceso predio de interés, vereda El Respaldo, municipio de Alejandría, Antioquia.
Fuente. Google Earth.

3.4. En el punto de interés se ingresa a la revisión de la intervención, en el recorrido se observó que son suelos para pastoreo en su mayoría, áreas pequeñas para siembra de café y remanentes de bosque como protección del recurso hídrico, donde se evidenció tala de arbustos (latizales) en un área aproximada de 200 m² fuera de la cobertura boscosa sobre una pendiente, ubicado en un potrero.

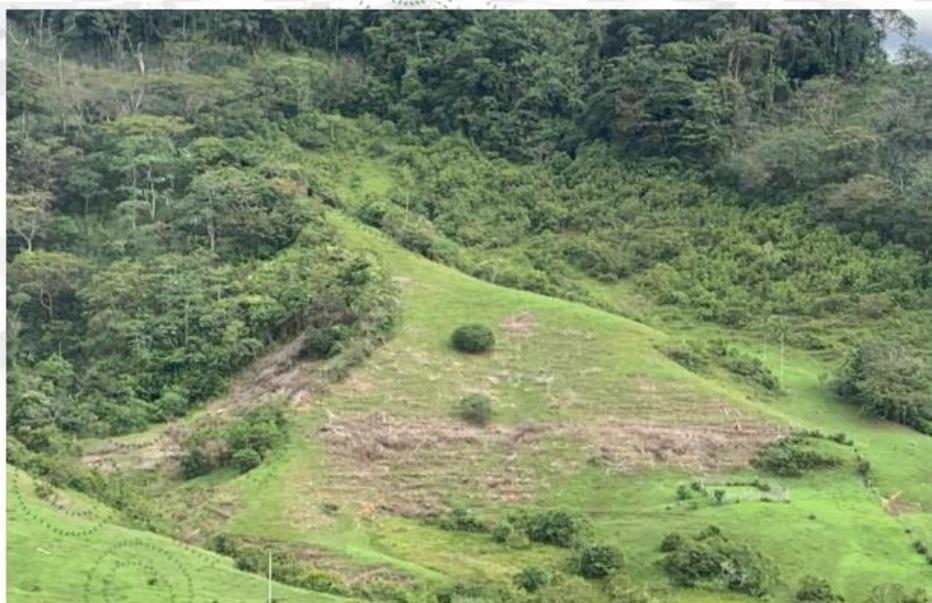


Figura 2. Adecuación de potrero

Los individuos aprovechados son Carates arboles jóvenes (latizales), para la adecuación de potreros existentes el cual se encuentra ubicado en la coordenada X: -75° 3' 37.2 Y: 06° 23' 54.8 Z: 1302



Figura 3. Arbustos de carate aprovechados

Los subproductos de los individuos arbóreos son utilizados en la misma finca, la actividad se realizó sin ningún interés comercial, por tanto, no se obtuvo ningún beneficio económico.

En el recorrido por el predio, no se evidenció intervenciones recientes de tala de bosque para sembrar café, como se relaciona en la queja SCQ-135-1935-2024, se observó cultivos de café ya establecidos en estado adulto con árboles aislados, dichos cultivos que encuentran en inmediación con remanente de bosque el cual no se encuentra intervenido.

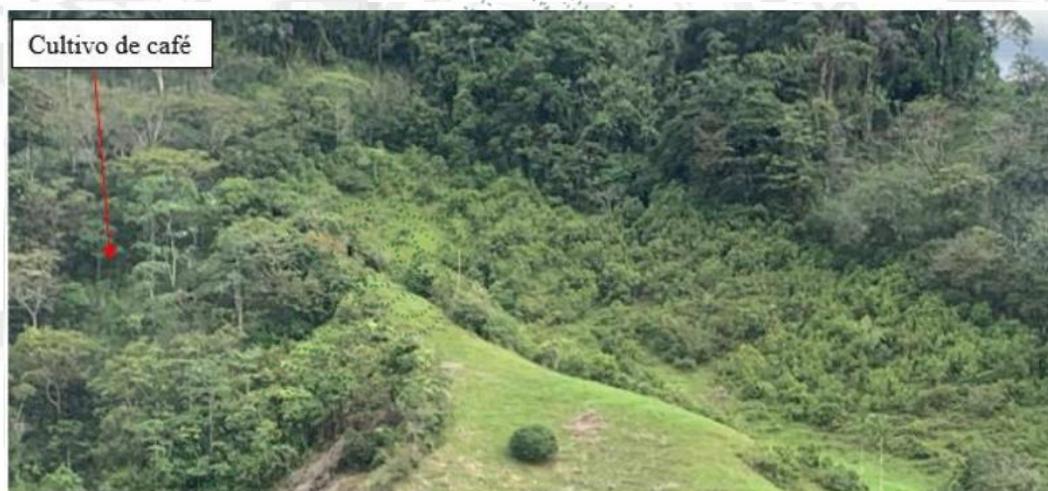


Figura 4. Cultivo de café

Las especies arbóreas aprovechadas son individuos aislado fuera de la cobertura vegetal, el cual no tienen permiso de aprovechamiento por parte de la Corporación. En el recorrido por el predio donde se realizó la intervención, no se evidenció fuente hídrica cercana que se viera afectadas, se determinó que se encuentra a una distancia aproximadamente de 26.6 metros.

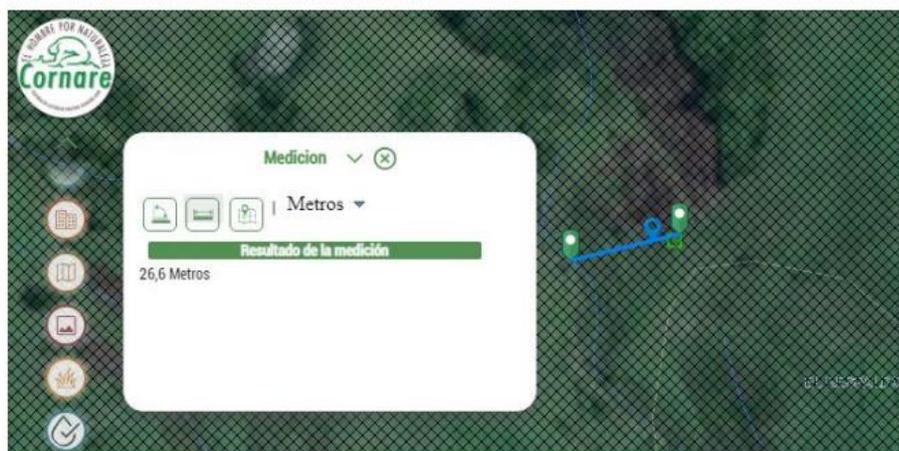


Figura 5. Distancia del área intervenida a fuente hídrica Sin Nombre

3.5. Si bien las especies son nativas, estas NO se encuentran en alguna categoría de amenaza, toda vez que NO está en el listado de especies categorizadas como amenazadas en los libros rojos de plantas para Colombia, ni en la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”.

- En campo se indagó sobre la razón por la cual se realizó la actividad de tala; El señor Alirio Morales, manifiesta que es para adecuar el potrero, además no son con fines comerciales, argumentando que cuida los remanentes de bosque y le gusta sembrar árboles en la finca.

3.6. En la queja SCQ-135-1935-2024, relacionan que la intervención fue realizada por los señores Yolanda García, Alirio Morales y Ferney Morales, sin embargo, una vez realizado la visita de Campo los señores manifiestan que el predio es una sucesión, la cual ya subdividieron y la parte intervenida corresponde a la propiedad de la señora Marleni De Jesús Morales García sin más datos.

3.7. La señora Marleni De Jesús Morales García, mediante llamada telefónica al número de celular 3207043319, manifiesta no aportar el número de cédula y no tiene correo electrónico.

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

3.8. En trabajo de oficina y conforme a las coordenadas tomadas en campo, a través de la cartografía disponible en el aplicativo GEOPORTAL de CORNARE (<https://mapas.comare.gov.co/mapgis8/mapa.jsp?aplicacion=1>), el cual se utiliza para consulta de predios, interposición de capas, análisis de datos, entre otras; se realizó una indagación detallada de la ubicación del tocón identificado con el fin de corroborar el uso del suelo y si estos se hallan cerca o dentro de alguna determinante ambiental.

3.9. A continuación, se presentan las coordenadas geográficas, tomadas en campo.

Tabla 1. Coordenada geográfica tomada del área intervenida ubicada en el predio de interés, vereda El Respaldo, municipio de Alejandría

PREDIO	N°	Coordenadas Geográficas					
		X			Y		
vereda El Respaldo, municipio de Alejandría	Ubicación Área intervenida	6	23	54.8	75	3	37.2

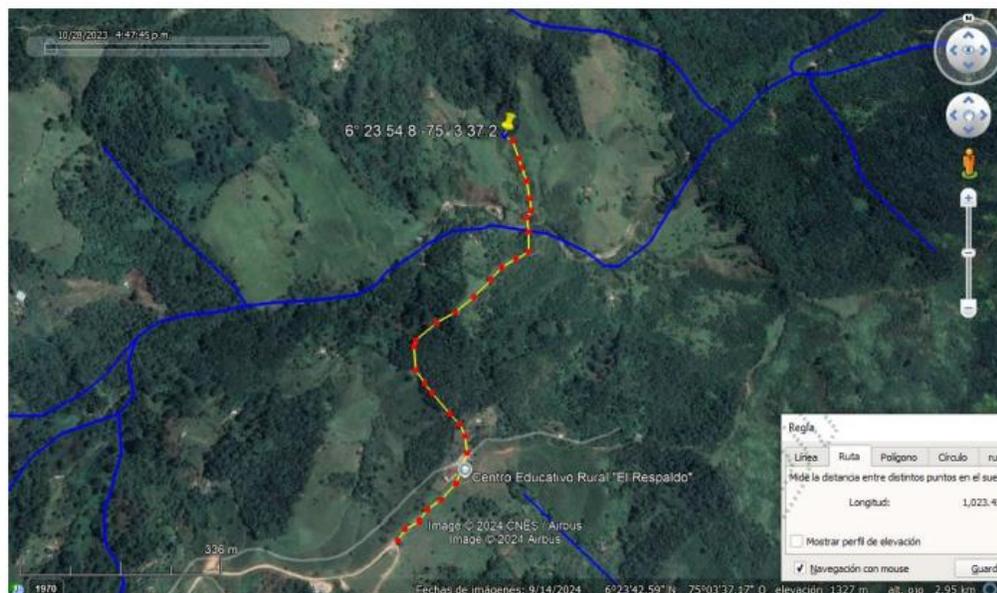


Figura 6. Visualización geográfica acceso predio de interés, vereda El Respaldo, municipio de Alejandría, Antioquia.

Fuente: Google Earth

3.10. En trabajo, de oficina se realizó cálculos a partir de la matriz de valoración de importancia de la afectación con el fin de catalogar la afectación en Irrelevante, leve, moderada, severa, crítica, por lo cual de acuerdo a los cálculos arrojados se puede catalogar como **IRRELEVANTE**

Se resalta que dicha matriz de valoración de la importancia de la afectación se usó como guía para establecer una categoría a la afectación ambiental más no como tasación de multa.

➤ Información matrícula del predio

El predio de interés, de acuerdo a la capa activada de CATASTRO – PORCE NUS 2019, se ubica en el PK_PREDIO 0212001000000100171, Matrícula Null, en la vereda El Respaldo, municipio de Alejandría, Antioquia.

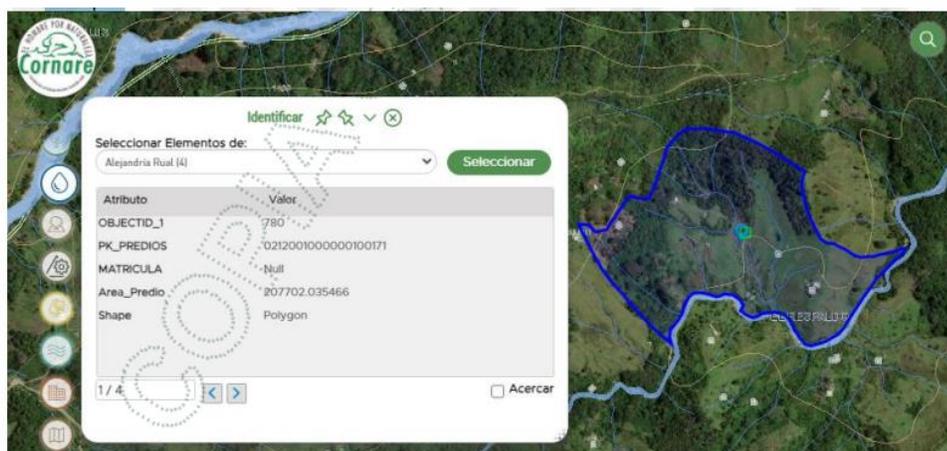


Figura 7. Ubicación e Información catastral del predio de interés, vereda El Respaldo, municipio de Alejandria, Antioquia
Fuente. plataforma digital GEOPORTAL-CORNARE.

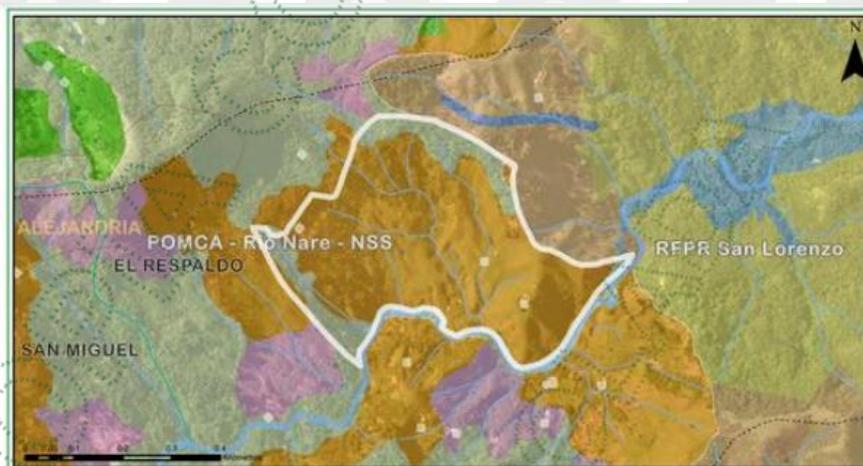
Tabla 2. Información catastro PORCE-NUS 2019, Predio de interés

OBJECTID_1	780
PK_PREDIOS	0212001000000100171
MATRICULA	Null
Área Predio	20.7 Ha

Fuente. plataforma digital GEOPORTAL-CORNARE

➤ Información clasificación POMCA

– Río NARE En cuanto a la clasificación de Zonificación Ambiental POMCA Río Nare y/o Áreas protegidas, para el predio de interés, se tiene la siguiente información geográfica e informativa para el área:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de restauración ecológica - POMCA	3.27	16.04
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	17.03	83.55
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	0.05
Embalse - RFPR San Lorenzo	0.01	0.05
Zona de Aprovechamiento Sostenible - RFPR San Lorenzo	0.06	0.31

Figura 8. Información Zonificación Ambiental POMCA Río Nare y Áreas protegidas para el predio de interés, vereda El Respaldo, municipio de Alejandria, Antioquia
Fuente. plataforma digital GEOPORTAL-CORNARE.

DESCRIPCIÓN CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Tabla 3. Descripción de la clasificación de categorías.

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS
Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:	Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .
Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:	El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - . -
Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:	El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina
	será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - . -
Embalse - RFPR San Lorenzo	Embalse - .
Zona de Aprovechamiento Sostenible - RFPR San Lorenzo	Uso principal: Todas aquellas actividades de producción agraria desarrolladas bajo tecnologías de producción sostenibles, ejerciendo baja presión sobre los recursos naturales. Uso compatible: Todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control y el mejoramiento de vivienda campesina. Uso condicionado: Desarrollos turísticos y de infraestructura de bajo impacto. En estas zonas se permite la construcción de viviendas campesinas, siendo de competencia de la autoridad municipal la determinación de las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Esquemas de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios. - .

3.11. Por lo anterior, se menciona que, de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y traslapando la información POMCA, el predio cuenta con alguna determinante ambiental de Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, RFPR San Lorenzo y Zona de Aprovechamiento Sostenible - RFPR San Lorenzo de El POMCA del Río Nare se aprobó a través de Resolución N° 112-7294-2017 (21 de diciembre de 2017).

3.12: El área intervenida se encuentra dentro de Áreas Agrosilvopastoriles

CONCLUSIONES:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día jueves 26 de diciembre del 2024, Al predio "sin Nombre" de propiedad de la señora Marleni De Jesús Morales García, Sin más datos, ubicado en la vereda El Respaldo, municipio de Alejandría, Antioquia, se concluye lo siguiente:

Una vez realizada la visita técnica de atención a queja, se evidenció el aprovechamiento de arbustos latizales de carate con dimensiones menores 30 cm de diámetro, en un área aproximada de 200m², ubicado en la coordenada X: -75° 3 37.2 Y: 06° 54.8 Z: 1302, se encuentra fuera de la cobertura vegetal y no se encuentran fuentes hídricas cercanas que afecte las fajas de retiro, ni comprometido otro recurso.

De acuerdo al trabajo realizado en la oficina, donde se realizó cálculos a partir de la matriz de valoración de importancia de la afectación con el fin de catalogar la afectación en Irrelevante, leve, moderada, severa, crítica, por lo cual de acuerdo a los **cálculos arrojados se puede catalogar como una afectación irrelevante.**

Las especies son nativas, estas NO se encuentran en alguna categoría de amenaza, toda vez que NO está en el listado de especies categorizadas como amenazadas en los libros rojos de plantas para Colombia, ni en la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones".

La intervención se encuentra fuera de la ronda hídrica dando cumplimiento al acuerdo Corporativo 251 del 2011 "por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare." ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE".

No se evidenció afectaciones recientes de cobertura vegetal para ampliación de cultivo de café, como lo relacionan en la queja SCQ-135-1935-2024, se observó adecuación de potreros, que dichos productos serán utilizados en la adecuación de necesidades de la finca, sin ningún fin comercial.

El predio identificado con FMI Null PK_PREDIOS 0212001000000100171, cuenta con alguna determinante ambiental de Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, RFPR San Lorenzo y Zona de Aprovechamiento Sostenible - RFPR San Lorenzo del El POMCA del Río Nare se aprobó a través de Resolución N° 112-7294-2017 (21 de diciembre de 2017). Donde el área intervenida se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el Decreto 1076 del 2015 en su artículo 2.2.1.1.12.14. dispone: "Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que lo establecido en el Informe Técnico de queja N° IT-00012-2025 del 02 de enero del 2025, será acogido por la Corporación y en tal sentido, se procederá a adoptar las siguientes determinaciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REALIZAR un llamado de atención a la señora **MARLENI DE JESÚS MORALES GARCÍA** (sin más datos) y se le conmina para que se abstenga de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos y de esta manera prevenir la configuración de la ocurrencia de una posible infracción ambiental o circunstancia de riesgo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **MARLENI DE JESÚS MORALES GARCÍA**, que en caso de requerir el aprovechamiento de especies arbóreas debe realizar una solicitud de permiso ante la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE).

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **MARLENI DE JESÚS MORALES GARCÍA** para que realice un manejo adecuado de los residuos vegetales derivados de la tala, que permitan la descomposición de este material y posterior incorporación al suelo como materia orgánica

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDAR a la señora **MARLENI DE JESÚS MORALES GARCÍA** lo siguiente:

- ❖ Abstenerse de realizar quemas a cielo abierto, toda vez que, La Corporación Autónoma Regional "CORNARE", como máxima autoridad ambiental de la región, mediante la circular 100-0030 del 18 de agosto de 2020 restringe todas las quemas a cielo abierto.
- ❖ ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, "Por medio del cual se fijan las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare"

- ❖ Respetar el área de nacimiento en un radio de 30m y las fajas de retiro mínimo de 10 metros para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR al equipo técnico de la Regional Porce Nus de la Corporación, realizar visita al predio objeto del asunto, de acuerdo con la programación de la Corporación, para verificar el estado de cumplimiento frente a los requerimientos realizados en la presente providencia.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR a LA OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL la apertura de un nuevo expediente ambiental, en el cual reposará la denuncia ambiental con radicado N° SCQ-135-1935-2024 del 18 de diciembre de 2024, el Informe Técnico de queja N° IT-00012-2025 del 02 de enero del 2025 y cada una de las diligencias y actuaciones que surtan con ocasión al asunto.

ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto a la señora **MARLENI DE JESÚS MORALES GARCÍA** (sin más datos), localizada en la vereda El Respaldo del municipio de Alejandría; entregando copia íntegra del Informe Técnico N° IT-00012-2025 del 02 de enero del 2025.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: SCQ-135-1935-2024
Fecha: 08/01/2025
Proyectó: Paola Andrea Gómez
Técnico: Weimar Riascos

1. DATOS GENERALES:

Asunto: Queja por tala de árboles nativos											
Radicado y Fecha: SCQ-135-1935-2024 del 18 de diciembre de 2024											
Expediente: SCQ-135-1935-2024				Expedientes relacionados: NA							
Municipio Alejandría y Código: 05021				Vereda y código: El Respaldo 02120010000001							
Paraje o Sector: Escuela Veredal				Tipo de Afectación Ambiental: Tala de árbol nativos							
Proyecto, Obra o Actividad: aprovechamiento forestal											
Nombre del Predio: Sin Nombre				Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI): Null PK_PREDIOS 0212001000000100171							
Localización exacta donde se presenta el asunto: Para llegar al sitio de interés se desplaza del municipio de Alejandría a la vereda el Respaldo, hasta que llegue a la Escuela El Respaldo, donde se ingresa por camino de herradura pasa por detrás de la Escuela, continua por el camino hasta llegar a la quebrada pasa un puente y empieza a subir una pendiente hasta llegar al predio objeto de visita.											
COORDENADAS DEL PREDIO BENEFICIARIO:											
Coordenadas Geográficas obtenidas con GPS en el predio											
DESCRIPCIÓN DEL PUNTO	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (msnm)				
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS					
Coordenadas del predio	-75	3	37.2	6	23	54.8	1302				
NOMBRE DE LA CUENCA EN EL NIVEL SUBSIGUIENTE 3 (NSS3) Y CODIGO NSS3 Río San Miguel 2308-04-17-02											
Nombre del presunto infractor: MARLENI DE JESUS MORALES GARCIA											
C.C. o NIT del presunto infractor: Sin datos				Dirección y teléfono del presunto infractor: Municipio de Alejandría, vereda El Respaldo Celular: 3207043319 (WhatsApp)							
Nombre del interesado: Anónimo											
C.C. o NIT del interesado:				Dirección y teléfono del interesado: NA							
Fecha de la visita: 26/12/2024											
Personas que participan en la visita:											
Nombre y Apellidos		Cédula	Teléfono		En Calidad de						
Weimar Albeiro Riascos Rosero		NA	5461616 EXT 702		Funcionario de Cornare						
Principal recurso natural afectado:											
Suelo		Agua		Aire		Flora	XX	Fauna		Paisaje	
La actividad está siendo realizada: Con Permiso (___) Sin Permiso (___X_)											

2. Antecedentes:

Queja con radicado No. SCQ-135-1935-2024 del 18 de diciembre de 2024, por medio de la cual el interesado de forma anónima denuncia "Tala de árboles nativos para siembra de café."

3. Observaciones:

- 3.1. El día jueves 26 de diciembre de 2024, funcionario del equipo técnico de CORNARE realizó inspección ocular al predio de la señora Marleni Morales, en compañía del señor Alirio Morales en representación del presunto infractor, ubicado en la vereda El Respaldo, del municipio de Alejandría, Antioquia, en atención a queja con radicado número SCQ-135-1935-2024 del 18 de diciembre de 2024
- 3.2. Para acceder al sitio de interés se desplaza del municipio de Alejandría a la vereda el Respaldo, hasta que llegue a la Escuela El Respaldo, donde se ingresa por camino de herradura pasa por detrás de la Escuela, continua por el camino hasta llegar a la quebrada pasa un puente y empieza a subir una pendiente hasta llegar al predio objeto de visita.
- 3.3. A continuación, se observa un mapa descriptivo con la ubicación mencionada anteriormente; el mapa se realiza a partir del aplicativo Google Earth y de las coordenadas georreferenciadas en la visita técnica.

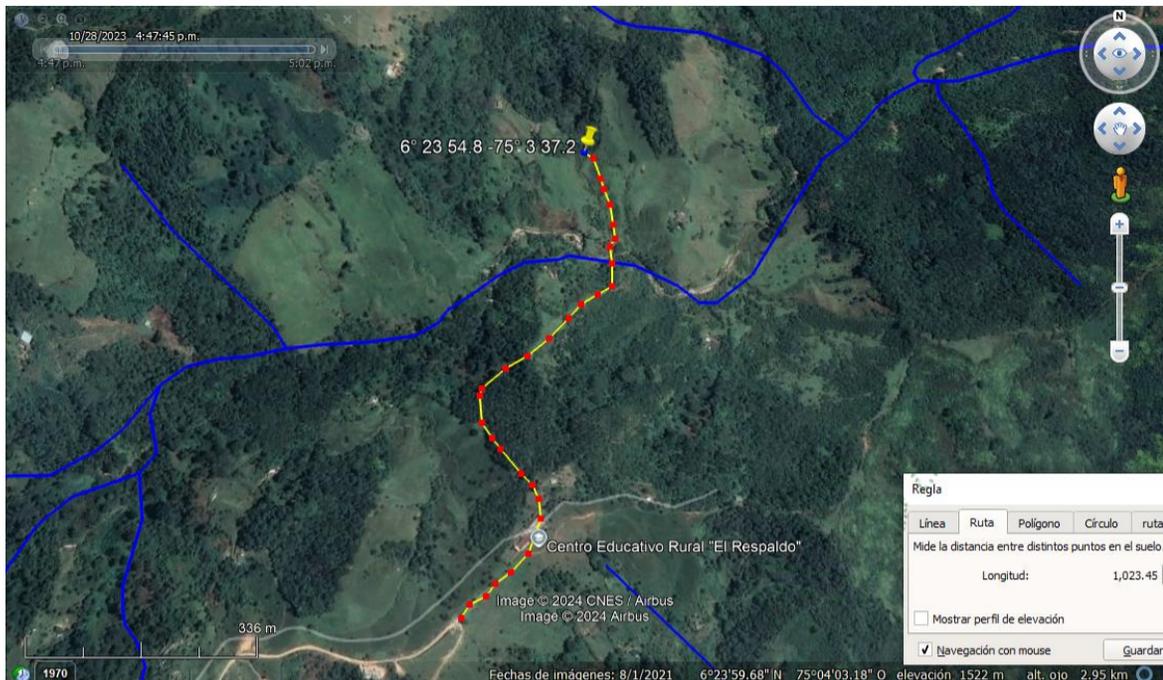


Figura 1. Visualización geográfica acceso predio de interés, vereda El Respaldo, municipio de Alejandría, Antioquia.

Fuente. Google Earth.

- 3.4. En el punto de interés se ingresa a la revisión de la intervención, en el recorrido se observó que son suelos para pastoreo en su mayoría, áreas pequeñas para siembra de café y remanentes de bosque como protección del recurso hídrico, donde se evidenció tala de arbustos (latizales) en un área aproximada de 200 m² fuera de la cobertura boscosa sobre una pendiente, ubicado en un potrero.



Figura 2. Adecuación de potrero

Los individuos aprovechados son Carates arboles jóvenes (latizales), para la adecuación de potreros existentes el cual se encuentra ubicado en la coordenada X: -75° 3' 37.2 Y: 06° 23' 54.8 Z: 1302



Figura 3. Arbustos de carate aprovechados

Los subproductos de los individuos arbóreos son utilizados en la misma finca, la actividad se realizó sin ningún interés comercial, por tanto, no se obtuvo ningún beneficio económico.

En el recorrido por el predio, no se evidenció intervenciones recientes de tala de bosque para sembrar café, como se relaciona en la queja SCQ-135-1935-2024, se observó cultivos de café ya establecidos en estado adulto con árboles aislados, dichos cultivos que encuentran en inmediación con remanente de bosque el cual no se encuentra intervenido

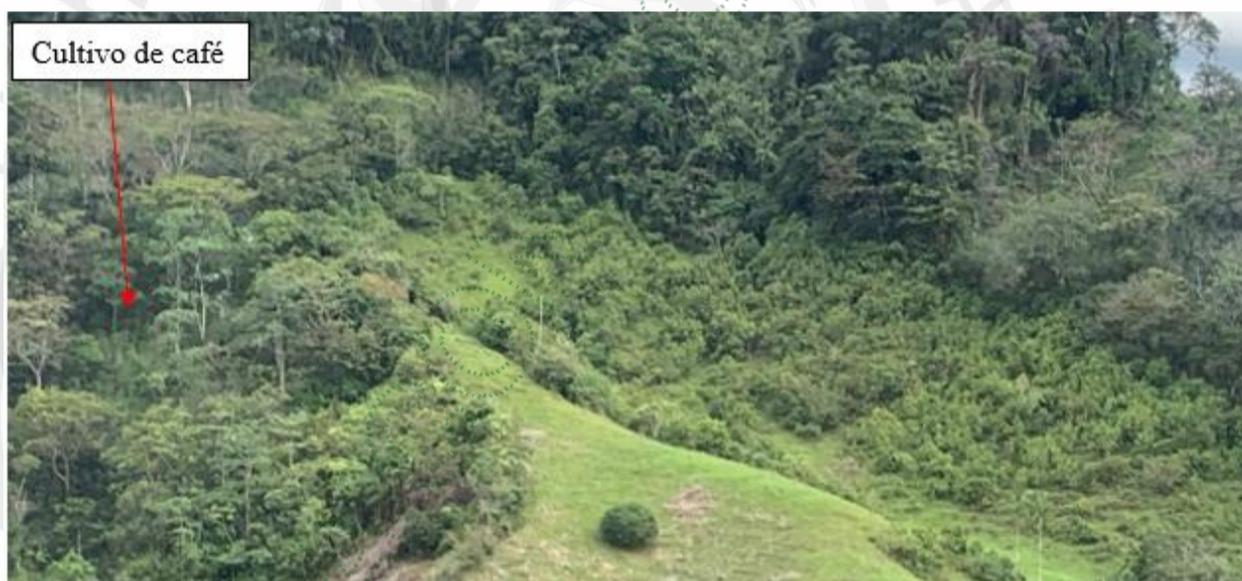


Figura 4. Cultivo de café

Las especies arbóreas aprovechadas son individuos aislado fuera de la cobertura vegetal, el cual no tienen permiso de aprovechamiento por parte de la Corporación.

En el recorrido por el predio donde se realizó la intervención, no se evidenció fuente hídrica cercana que se viera afectadas, se determinó que se encuentra a una distancia aproximadamente de 26.6 metros.

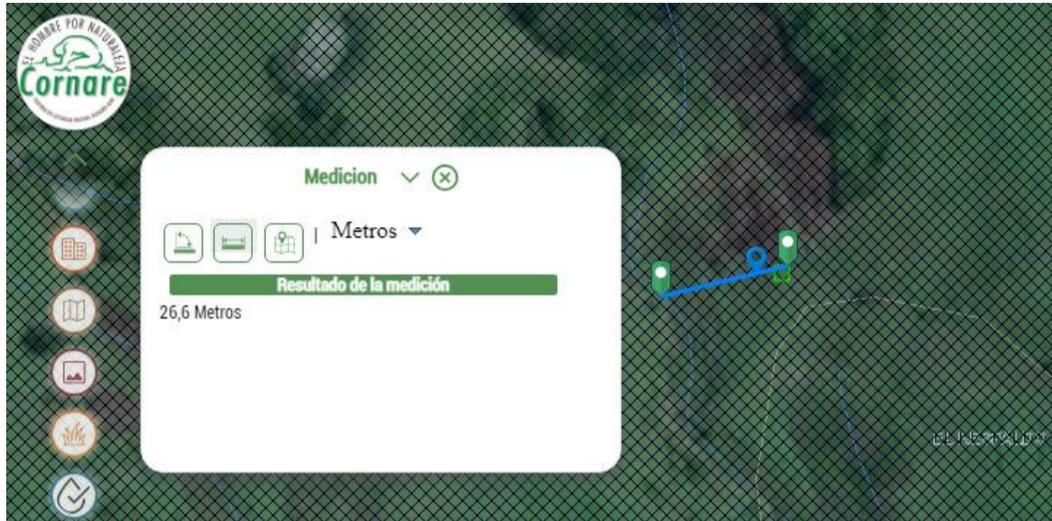


Figura 5. Distancia del área intervenida a fuente hídrica Sin Nombre

3.5. Si bien las especies son nativas, estas NO se encuentran en alguna categoría de amenaza, toda vez que NO está en el listado de especies categorizadas como amenazadas en los libros rojos de plantas para Colombia, ni en la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”.

- En campo se indagó sobre la razón por la cual se realizó la actividad de tala; El señor Alirio Morales, manifiesta que es para adecuar el potrero, además no son con fines comerciales, argumentando que cuida los remanentes de bosque y le gusta sembrar árboles en la finca.

3.6. En la queja SCQ-135-1935-2024, relacionan que la intervención fue realizada por los señores Yolanda García, Alirio Morales y Ferney Morales, sin embargo, una vez realizado la visita de Campo los señores manifiestan que el predio es una sucesión, la cual ya subdividieron y la parte intervenida corresponde a la propiedad de la señora Marleni De Jesús Morales García sin más datos.

3.7. La señora Marleni De Jesús Morales García, mediante llamada telefónica al número de celular 3207043319, manifiesta no aportar el número de cédula y no tiene correo electrónico.

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

3.8. En trabajo de oficina y conforme a las coordenadas tomadas en campo, a través de la cartografía disponible en el aplicativo GEOPORTAL de CORNARE (<https://mapas.cornare.gov.co/mapgis8/mapa.jsp?aplicacion=1>), el cual se utiliza para consulta de predios, interposición de capas, análisis de datos, entre otras; se realizó una indagación detallada de la ubicación del tocón identificado con el fin de corroborar el uso del suelo y si estos se hallan cerca o dentro de alguna determinante ambiental.

3.9. A continuación, se presentan las coordenadas geográficas, tomadas en campo.

Tabla 1. Coordenada geográfica tomada del área intervenida ubicada en el predio de interés, vereda El Respaldo, municipio de Alejandría

PREDIO	N°	Coordenadas Geográficas					
		X			Y		
vereda El Respaldo, municipio de Alejandría	Ubicación Área intervenida	6	23	54.8	75	3	37.2

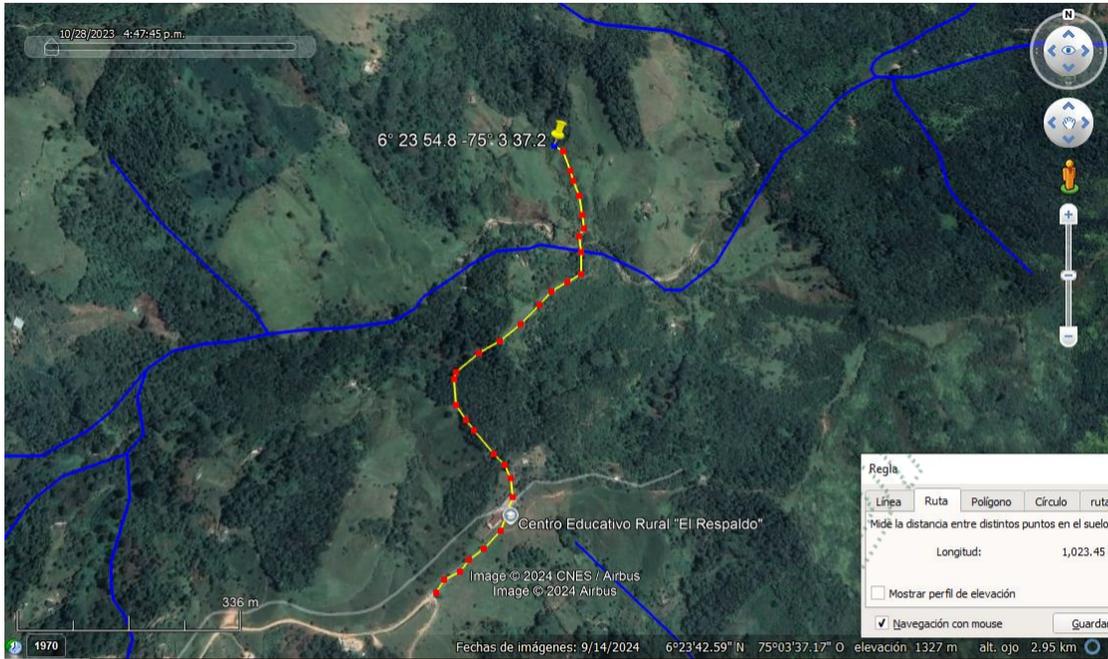


Figura 6. Visualización geográfica acceso predio de interés, vereda El Respaldo, municipio de Alejandría, Antioquia.
Fuente. Google Earth

3.10. En trabajo, de oficina se realizó cálculos a partir de la matriz de valoración de importancia de la afectación con el fin de catalogar la afectación en Irrelevante, leve, moderada, severa, crítica, por lo cual de acuerdo a los cálculos arrojados se puede catalogar como IRRELEVANTE

Se resalta que dicha matriz de valoración de la importancia de la afectación se usó como guía para establecer una categoría a la afectación ambiental más no como tasación de multa.

➤ **Información matricula del predio**

El predio de interés, de acuerdo a la capa activada de CATASTRO – PORCE NUS 2019, se ubica en el PK_PREDIO 0212001000000100171, Matricula Null, en la vereda El Respaldo, municipio de Alejandría, Antioquia.

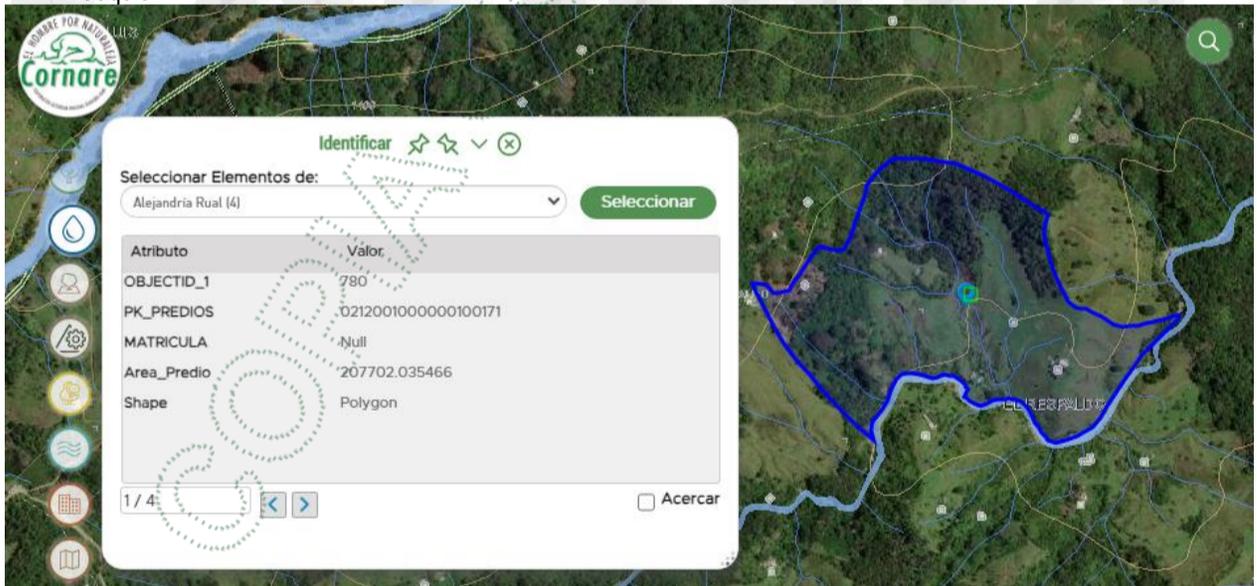


Figura 7. Ubicación e Información catastral del predio de interés, vereda El Respaldo, municipio de Alejandría, Antioquia
Fuente. plataforma digital GEOPORTAL-CORNARE.

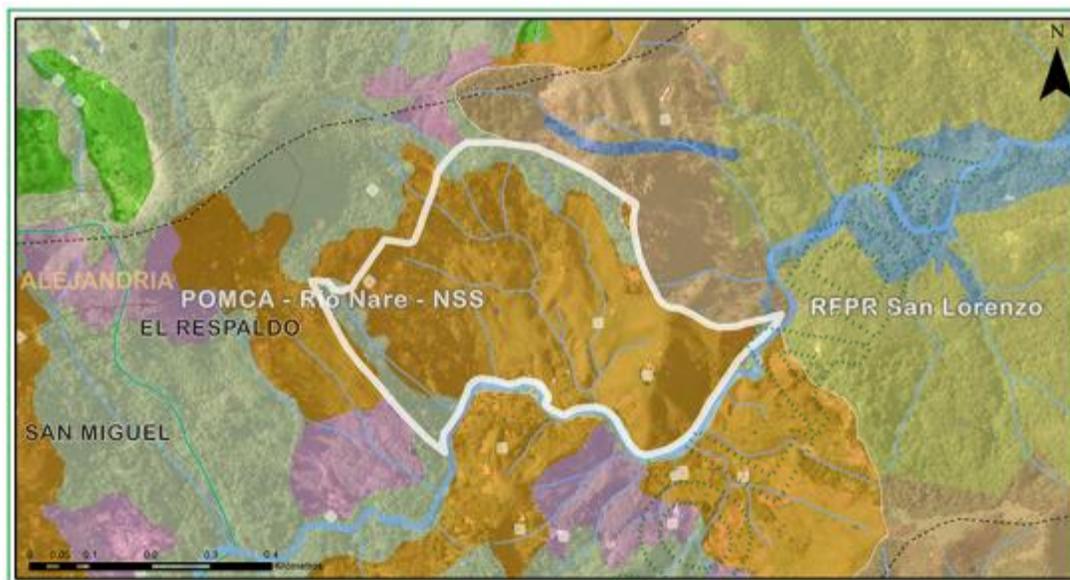
Tabla 2. Información catastro PORCE-NUS 2019, Predio de interés

OBJECTID_1	780
PK_PREDIOS	0212001000000100171
MATRICULA	Null
Área Predio	20.7 Ha

Fuente. plataforma digital GEOPORTAL-CORNARE

➤ **Información clasificación POMCA – Río NARE**

En cuanto a la clasificación de Zonificación Ambiental POMCA Río Nare y/o Áreas protegidas, para el predio de interés, se tiene la siguiente información geográfica e informativa para el área:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Áreas de restauración ecológica - POMCA	3.27	16.04
Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA	17.03	83.55
Áreas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.01	0.05
Embalse - RFPR San Lorenzo	0.01	0.05
Zona de Aprovechamiento Sostenible - RFPR San Lorenzo	0.06	0.31

Figura 8. Información Zonificación Ambiental POMCA Río Nare y Áreas protegidas para el predio de interés, vereda El Respaldo, municipio de Alejandría, Antioquia
Fuente. plataforma digital GEOPORTAL-CORNARE.

DESCRIPCIÓN CLASIFICACIÓN DE CATEGORÍAS

Tabla 3. Descripción de la clasificación de categorías.

CATEGORÍAS	DESCRIPCION DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS
Áreas de Restauración Ecológica - POMCA:	Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea. - .
Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA:	El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - . -
Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA:	El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina

	será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .
Embalse - RFPR San Lorenzo	Embalse - .
Zona de Aprovechamiento Sostenible - RFPR San Lorenzo	<p>Uso principal: Todas aquellas actividades de producción agraria desarrolladas bajo tecnologías de producción sostenibles, ejerciendo baja presión sobre los recursos naturales. Uso compatible: Todas las actividades vinculadas a la educación ambiental, turismo ecológico de bajo impacto, actividades de investigación, monitoreo y control y el mejoramiento de vivienda campesina. Uso condicionado: Desarrollos turísticos y de infraestructura de bajo impacto. En estas zonas se permite la construcción de viviendas campesinas, siendo de competencia de la autoridad municipal la determinación de las alturas y los volúmenes de ocupación, atendiendo lo establecido en los Esquemas de Ordenamiento Territorial para vivienda campesina y siguiendo los parámetros generales de uso sostenible de los territorios. - .</p>

3.11. Por lo anterior, se menciona que, de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y traslapando la información POMCA, el predio cuenta con alguna determinante ambiental de Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, RFPR San Lorenzo y Zona de Aprovechamiento Sostenible - RFPR San Lorenzo de El POMCA del Río Nare se aprobó a través de Resolución N° 112-7294-2017 (21 de diciembre de 2017).

3.12. El área intervenida se encuentra dentro de Áreas Agrosilvopastoriles

4. Conclusiones:

De acuerdo a lo evidenciado en la visita técnica realizada el día jueves 26 de diciembre del 2024, Al predio “sin Nombre” de propiedad de la señora Marleni De Jesús Morales García, Sin más datos, ubicado en la vereda El Respaldo, municipio de Alejandría, Antioquia, se concluye lo siguiente:

Una vez realizada la visita técnica de atención a queja, se evidenció el aprovechamiento de arbustos latizales de carate con dimensiones menores 30 cm de diámetro, en un área aproximada de 200m2, ubicado en la coordenada X: -75° 3 37.2 Y: 06° 54.8 Z: 1302, se encuentra fuera de la cobertura vegetal y no se encuentran fuentes hídricas cercanas que afecte las fajas de retiro, ni comprometido otro recurso.

De acuerdo al trabajo realizado en la oficina, donde se realizó cálculos a partir de la matriz de valoración de importancia de la afectación con el fin de catalogar la afectación en Irrelevante, leve, moderada, severa, crítica, por lo cual de acuerdo a los **cálculos arrojados se puede catalogar como una afectación irrelevante.**

Las especies son nativas, estas NO se encuentran en alguna categoría de amenaza, toda vez que NO está en el listado de especies categorizadas como amenazadas en los libros rojos de plantas para Colombia, ni en la resolución 1912 del 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentra en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”.

La intervención se encuentra fuera de la ronda hídrica dando cumplimiento al acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia, jurisdicción de Cornare.” ARTICULO CUARTO: DETERMINACIÓN DE LA RONDA HÍDRICA PARA LA ZONA RURAL DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN VALLES DE SAN NICOLÁS Y ÁREAS URBANAS Y RURALES DE LOS DEMÁS MUNICIPIOS DE LA JURISDICCIÓN CORNARE”.

No se evidenció afectaciones recientes de cobertura vegetal para ampliación de cultivo de café, como lo relacionan en la queja SCQ-135-1935-2024, se observó adecuación de potreros, que dichos productos serán utilizados en la adecuación de necesidades de la finca, sin ningún fin comercial.

El predio identificado con FMI Null PK_PREDIOS 0212001000000100171, cuenta con alguna determinante ambiental de Áreas de Restauración Ecológica, Áreas Agrosilvopastoriles, Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple, RFPR San Lorenzo y Zona de Aprovechamiento Sostenible - RFPR San Lorenzo del El POMCA del

INFORME TECNICO DE QUEJA

Río Nare se aprobó a través de Resolución N° 112-7294-2017 (21 de diciembre de 2017). Donde el área intervenida se encuentra en Áreas Agrosilvopastoriles

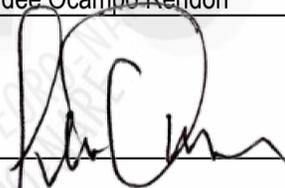
5. Recomendaciones:

- 5.1 INFORMAR a la señora Marleni De Jesús Morales García, Sin más datos; en caso de requerir el aprovechamiento de especies arbóreas debe realizar una solicitud de permiso ante la Corporación Autónoma Regional de las cuencas de los Ríos Negro y Nare (CORNARE).
- 5.2 REALIZAR un manejo adecuado de los residuos vegetales derivados de la tala, que permitan la descomposición de este material y posterior incorporación al suelo como materia orgánica; absteniéndose de realizar quemas, toda vez que estas se encuentran prohibidas.
- 5.3 ABTENERSE de realizar cualquier intervención a los recursos naturales, sin contar con los respectivos permisos.
- 5.4 Que la Corporación Autónoma Regional "CORNARE", como máxima autoridad ambiental de la región, mediante la circular 100-0030 del 18 de agosto de 2020 restringe todas las quemas a cielo abierto.
- 5.5 Recomendar ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, "Por medio del cual se fijan las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare"
Para que respeten en el área de nacimiento en un radio de 30m y las fajas de retiro mínimo de 10 metros para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.
- 5.6 REMITIR el presente informe técnico al Área Jurídica de la Dirección Regional, para continuar con los trámites administrativos y de ley pertinentes.

Actuación siguiente:

c. El Asunto requiere elaboración de Acto Administrativo por parte de la Oficina Jurídica de Cornare :	SI	NO
	X	

6. Firmas:

Elaboró: (Técnico (s) de Cornare)		Aprobó (jefe Inmediato)	
Nombre:	Weimar Albeiro Riascos Rosero	Nombre:	Julia Aydee Ocampo Rendon
Firma:		Firma:	
Fecha:	27/12/2024	Fecha:	

SE ANEXA:

- Matriz de VALORACIÓN MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN (m) - DETERMINACION DEL RIESGO PROBLABLE (r) VALORACIÓN IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I) para interés.

INFORME TÉCNICO DE QUEJA - Tala de latizales de carate					
RADICADO SCQ-135-1935-2024 del 18 de diciembre de 2024			EXPEDIENTE: SCQ-135-1935-2024		
VALORACIÓN IMPORTANCIA DE LA AFECTACION (I)					
Atributos	Definición	Calificación	Ponderación	Valor	Justificación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1	1	

F-CS35/V.08

INFORME TECNICO DE QUEJA

		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4		
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8		
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior al 100%	12		
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1	1	
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) y cinco (5) hectáreas	4		
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas	12		
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1	1	
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3		
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5		
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1	1	
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3		
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5		
			1	1	

F-CS35/V.08

INFORME TECNICO DE QUEJA

Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.			
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3		
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10		
$I = (3*IN) + (2*EX) + PE + RV + MC =$				8	
Calificación de la importancia de la afectación				Calificación Obtenida	
Atributo	Descripción	Calificación	Rango		
Importancia (I)	Medida cualitativa del impacto a partir de la calificación de cada uno de sus atributos	Irrelevante	8		
		Leve	9--20	IRRELEVANTE	
		Moderada	21-40		
		Severa	41-60		
		Crítica	61-80		